



Resolución Ministerial

Nº 270-2016-MC

Lima, 22 JUL. 2016

VISTO, el Informe Nº 000030-2016-AAE/OGAJ/SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Memorando Nº 0416-2016-DDC/ANC/MC de fecha 5 de julio de 2016, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash remitió copia certificada de la Resolución Directoral Nº 044-2016-DDC-ANC/MC de fecha 26 de febrero de 2016, a través de la cual se resuelve: **"Reconocer como Compositor Nacional al laureado autor y compositor de música Ancashina Don Digno RAMIREZ MENACHO, por su ardua labor en la difusión de nuestra música andina"**;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, define en su artículo 96, que las Direcciones Desconcentradas de Cultura son los órganos desconcentrados del Ministerio encargados, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura; son responsables de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio, relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura;

Que, asimismo, el artículo 97 del referido Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, señala las funciones de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales no se encuentra la de emitir reconocimientos;

Que, la Resolución Directoral Nº 044-2016-DDC-ANC/MC ha sido emitida con fecha 26 de febrero de 2016, en la cual se encontraba vigente la Directiva Nº 01-2011/MC "Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos" aprobada por Resolución Ministerial Nº 080-2011-MC de fecha 03 de marzo de 2011;

Que, la Directiva Nº 01-2011/MC "Declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de Reconocimientos" señalaba en su rubro *De los Reconocimientos y Distinciones*, que el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, reconoce a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido y contribuyan a la creación, investigación, transmisión, conservación, rescate y salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, previo estudio en cada caso particular, con alguna de las distinciones siguientes: i) Personalidad meritoria de la Cultura; ii) Repositorio vivo de la memoria colectiva; y, iii) Medalla de honor de la Cultura Peruana;



N. Alania E.



Que, en ese sentido, los reconocimientos emitidos por el Ministerio de Cultura se efectúan a través de una Resolución Ministerial, no habiéndose delegado dicha facultad a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash;

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la competencia constituye un requisito de validez del acto administrativo, indicando que: *"Debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"*;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 000030-2016-AAE/OGAJ/SG/MC del Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura señala que la Resolución Directoral N° 044-2016-DDC-ANC/MC de fecha 26 de febrero de 2016, a través de la cual se reconoce como Compositor Nacional al señor Digno Ramirez Menacho, ha sido emitida por órgano carente de competencia, encontrándose inmersa en causal de nulidad;

Que, al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; precisando que la facultad que tiene la Administración para eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en tal sentido, de la revisión de la Resolución Directoral N° 044-2016-DDC-ANC/MC de fecha 26 de febrero de 2016, se desprende que la facultad de la administración para declarar su nulidad de oficio no se encuentra prescrita; asimismo, agravia al interés público, dado que conforme lo señala Morón Urbina *"la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación (...) un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"* (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2014. pág. 617);

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral N° 044-2016-DDC-ANC/MC de fecha 26 de febrero de 2016, se encuentran inmersas en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, que establece: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez"*, al haber sido emitido por órgano carente de competencia, registrando el





Resolución Ministerial

Nº 270-2016-MC

procedimiento un vicio insalvable que afecta su tramitación, así como también atenta contra el interés público; por tal motivo, corresponde declarar su nulidad;

Que, el numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)”*; y el numeral 11.3 señala que: *“La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido”*;

Con el visado de la Directora General encargada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 044-2016-DDC-ANC/MC de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ancash, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- En el marco de lo señalado en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2016-SG/MC, para que disponga lo correspondiente en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese y Comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



N. Alania E.



